

Expediente: **554/25**

Carátula: **SALAZAR HUMBERTO CARLOS C/ GRAMAJO MARCELA CECILIA Y GORDILLO DANIEL ARNALDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **26/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

**23359142439 - SALAZAR, HUMBERTO CARLOS-ACTOR**

**90000000000 - GRAMAJO, MARCELA CECILIA-DEMANDADO**

**90000000000 - GORDILLO, DANIEL ARNALDO-DEMANDADO**

**33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

**30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 554/25



H20461529927

**JUICIO: SALAZAR HUMBERTO CARLOS c/ GRAMAJO MARCELA CECILIA Y GORDILLO DANIEL ARNALDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 554/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-**

### AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: “**SALAZAR HUMBERTO CARLOS c/ GRAMAJO MARCELA CECILIA Y GORDILLO DANIEL ARNALDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 554/25.**”, y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 29/10/2025, se presenta el apoderado de la parte actora **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 23-35914243-9, en representación de **CARLOS HUMBERTO SALAZAR**, D.N.I. N° 16.460.063, con domicilio en calle Rivadavia N° 2218, Barrio Colón, de la ciudad de Aguilares, departamento Rio Chico, provincia de Tucumán, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **GRAMAJO MARCELA CECILIA**, D.N.I. N° 23.666.546, CON DOMICILIO EN MANZANA C, CASA 6, FRENTE **BALDIO**, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, PROVINCIA DE TUCUMÁN y en contra de **GORDILLO DANIEL ARNALDO**, D.N.I. N° 24.960.569, CON DOMICILIO EN MANZANA C, CASA 6, FRENTE **BALDIO**, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, PROVINCIA DE TUCUMÁN, por la suma de **\$387.000 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré sin protesto, librado en fecha 11/04/2022, con fecha de vencimiento el 11/04/2023, por la suma de \$387.000 (pesos trescientos ochenta y siete mil); el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha del pagaré, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 31/10/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 12/11/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 26/11/2025.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

- a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-
- b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-
- c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré. En cuanto a los intereses moratorios se aplicarán los pactados, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, con el tope máximo del 50% de lo allí previsto para intereses compensatorios, desde la mora el día 11/04/2023 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

**Honorarios:** Que resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$387.000, importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), que actualizado desde la fecha de mora con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce esta acción 72% anual, desde el 11/04/2023, día de la mora y hasta el dictado de la presente sentencia 25/02/2026, lo que da como resultado la suma de \$1.189.328,40 (\$387.000 + 207,32% = \$1.189.328,40).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita (\$1.189.328,40 x 12% = \$142.719,40 - 30% = \$99.903,58 + 55% = \$154.850,54), por lo que en

consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **\$620.000 (pesos seiscientos veinte mil).**-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.-

**Costas:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C.).-

Por ello se,

## **RESUELVE**

**I) ORDENAR** se lleve adelante solidariamente la presente ejecución monitoria seguida por el actor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR, D.N.I. N° 16.460.063**, en contra de **GRAMAJO MARCELA CECILIA, D.N.I. N° 23.666.546, CON DOMICILIO EN MANZANA C, CASA 6, FRENTE BALDIO, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, PROVINCIA DE TUCUMÁN** y en contra de **GORDILLO DANIEL ARNALDO, D.N.I. N° 24.960.569, CON DOMICILIO EN MANZANA C, CASA 6, FRENTE BALDIO, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$387.000 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

**II) CITAR** a la parte demandada **GRAMAJO MARCELA CECILIA, D.N.I. N° 23.666.546, CON DOMICILIO EN MANZANA C, CASA 6, FRENTE BALDIO, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, PROVINCIA DE TUCUMÁN** y **GORDILLO DANIEL ARNALDO, D.N.I. N° 24.960.569, CON DOMICILIO EN MANZANA C, CASA 6, FRENTE BALDIO, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

**A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

**B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

*Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-*

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

**V) REGULAR HONORARIOS** al letrado **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI** en la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) COMUNÍQUESE** el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**VII) CUMPLIMENTADO** el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe o tenga a percibir, **GORDILLO DANIEL ARNALDO, D.N.I. N° 24.960.569, CON DOMICILIO EN MANZANA C, CASA 6, FRENTE BALDIO, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, como empleado de **COMUNA DE SANTA ANA**, hasta cubrir la suma de **\$387.000 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL)**, con más la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **COMUNA DE SANTA ANA**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

**VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 25/02/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.